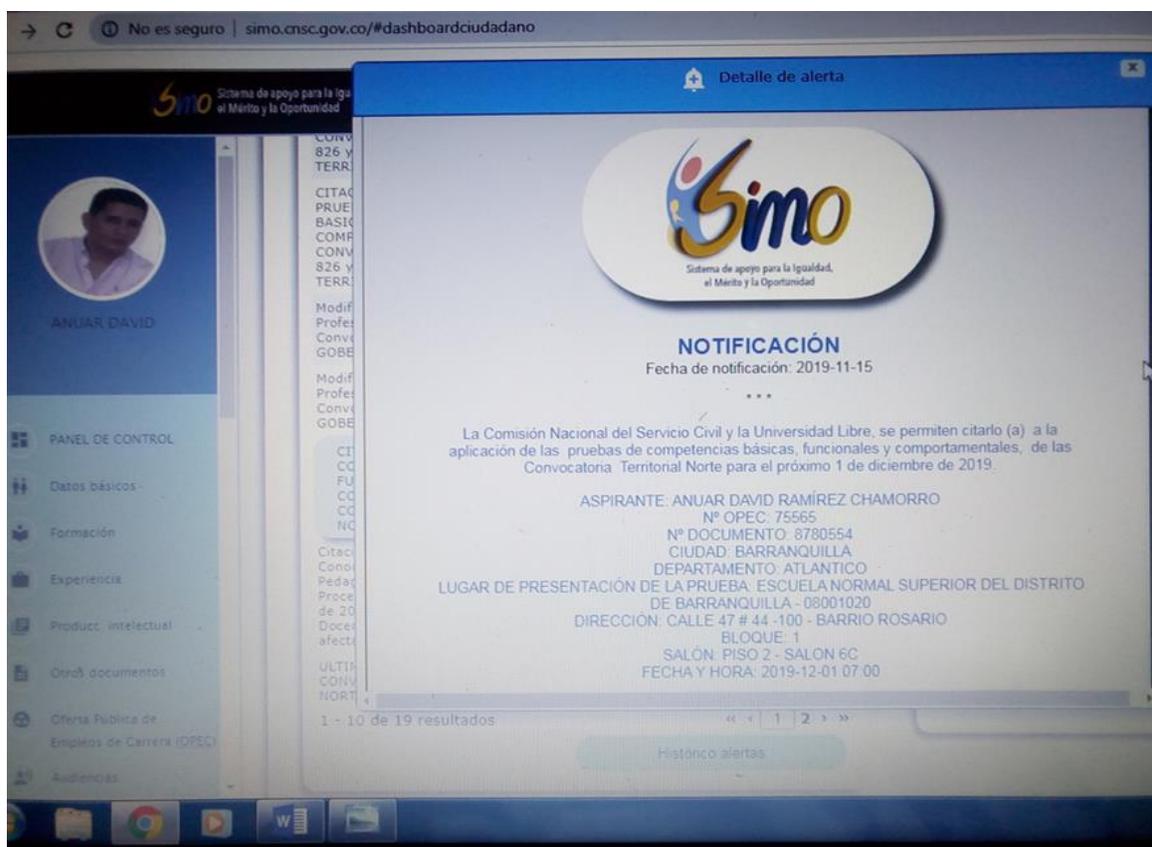


Señor:
JUEZ DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

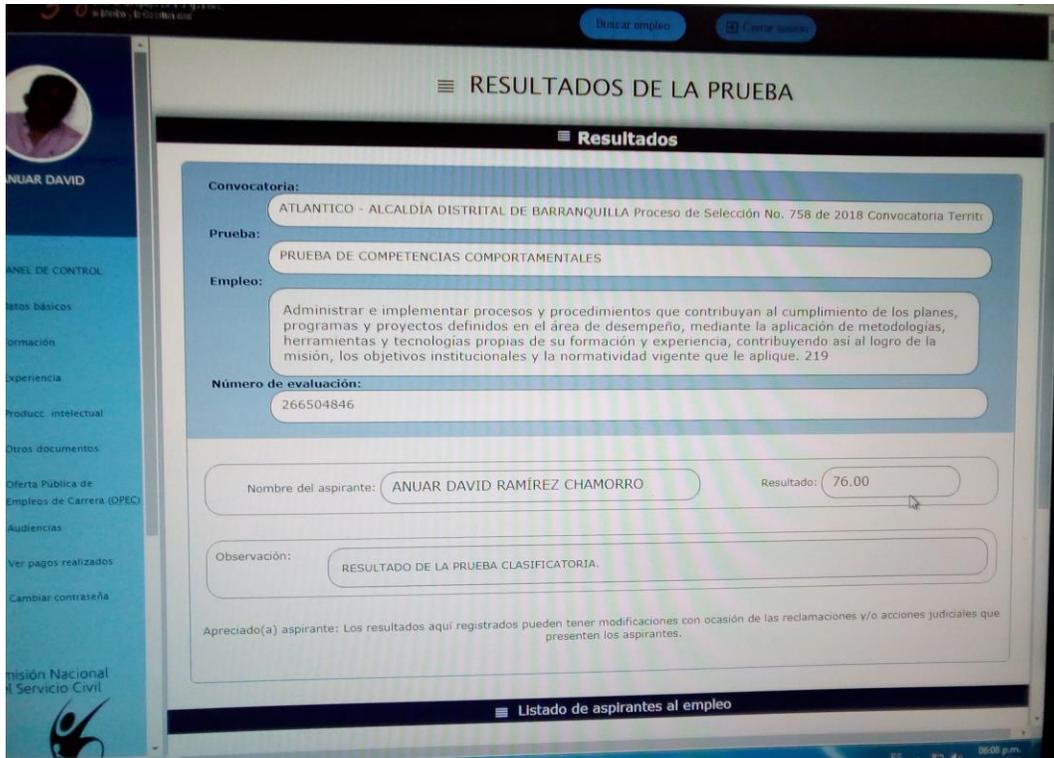
Yo, **ANUAR DAVID RAMIREZ CHAMORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional para protección de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD**(artículo 13 Constitución Nacional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**(artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional), **DEBIDO PROCESO**(artículo 29 Constitución Nacional), y el principio de **CONFIANZA LEGITIMA**, los cuales están siendo vulnerados (desconocidos o amenazados o en peligro) por: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**. Pido que se vincule igualmente a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., como consecuencia de: Acto administrativo por acción de hecho

HECHOS.

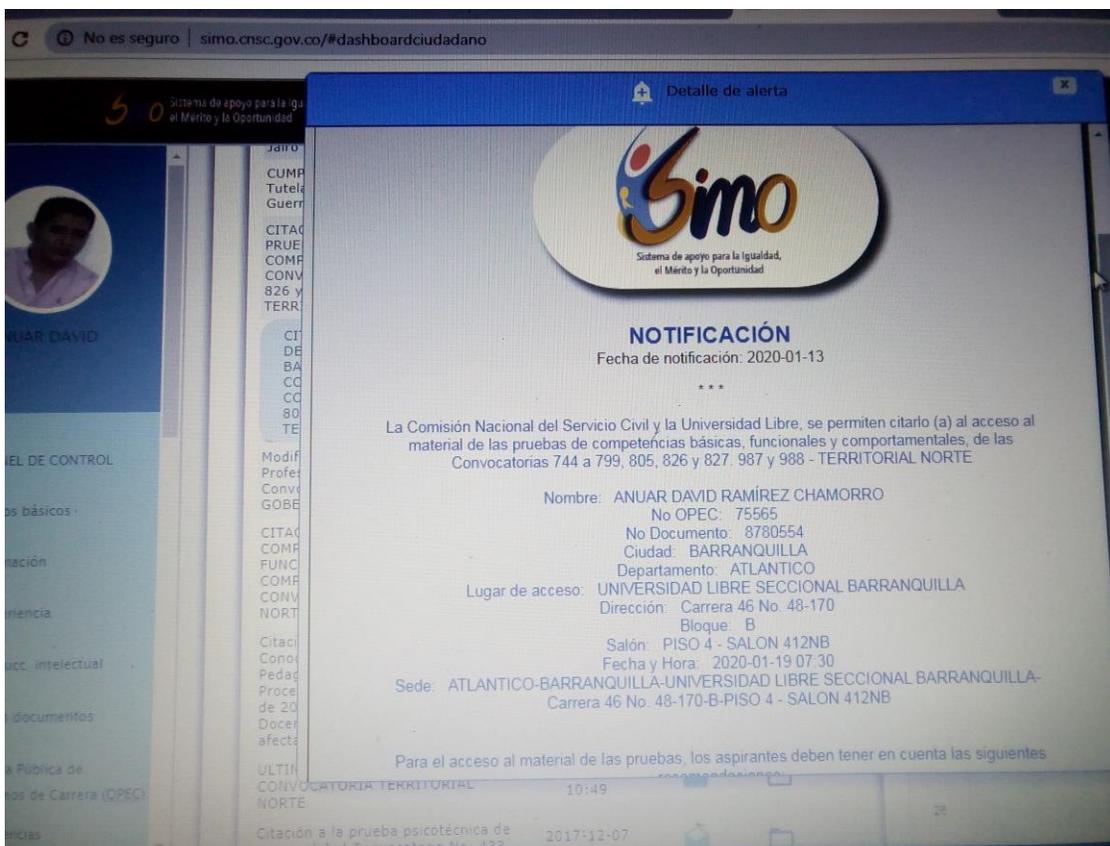
- I. Soy Aspirante Concurso Abierto de Méritos Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.Convocatoria Territorial Norte (ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte con número OPEC: 75565 e Inscripción No. 184881894).
- II. Recibí notificación el: 2019-11-15 para la aplicación de la pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales como evidencia la fotografía. Citación que cumplí a cabalidad.



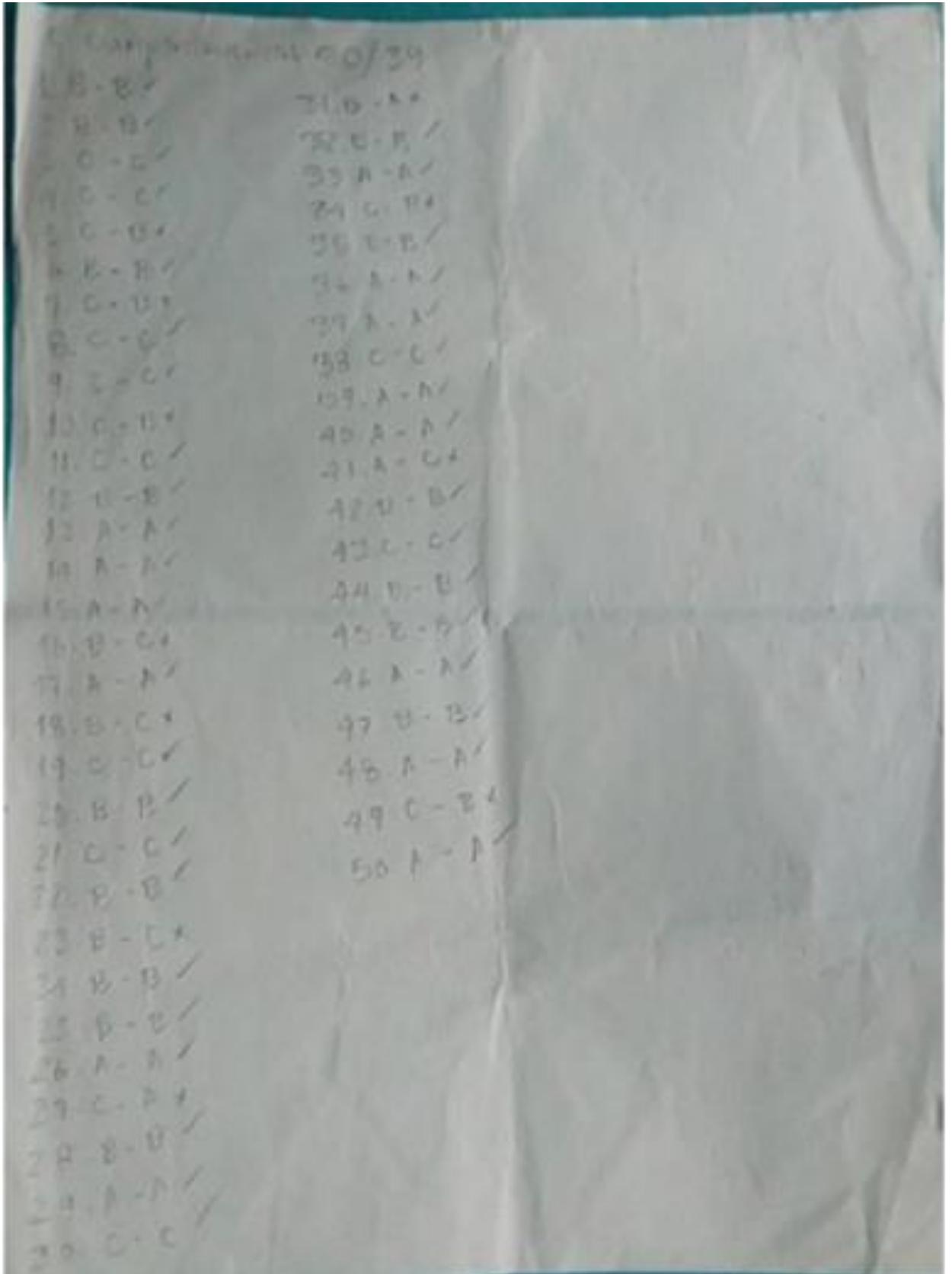
- III. En la **PRUEBA DE COMPETENCIA COMPORTAMENTAL** publicada el día 23-12-2019, abriendo etapa de reclamación desde 24-12-2019 a 31-12-2019, en la cual obtuve un supuesto puntaje de 76 la cual tiene carácter clasificatorio.



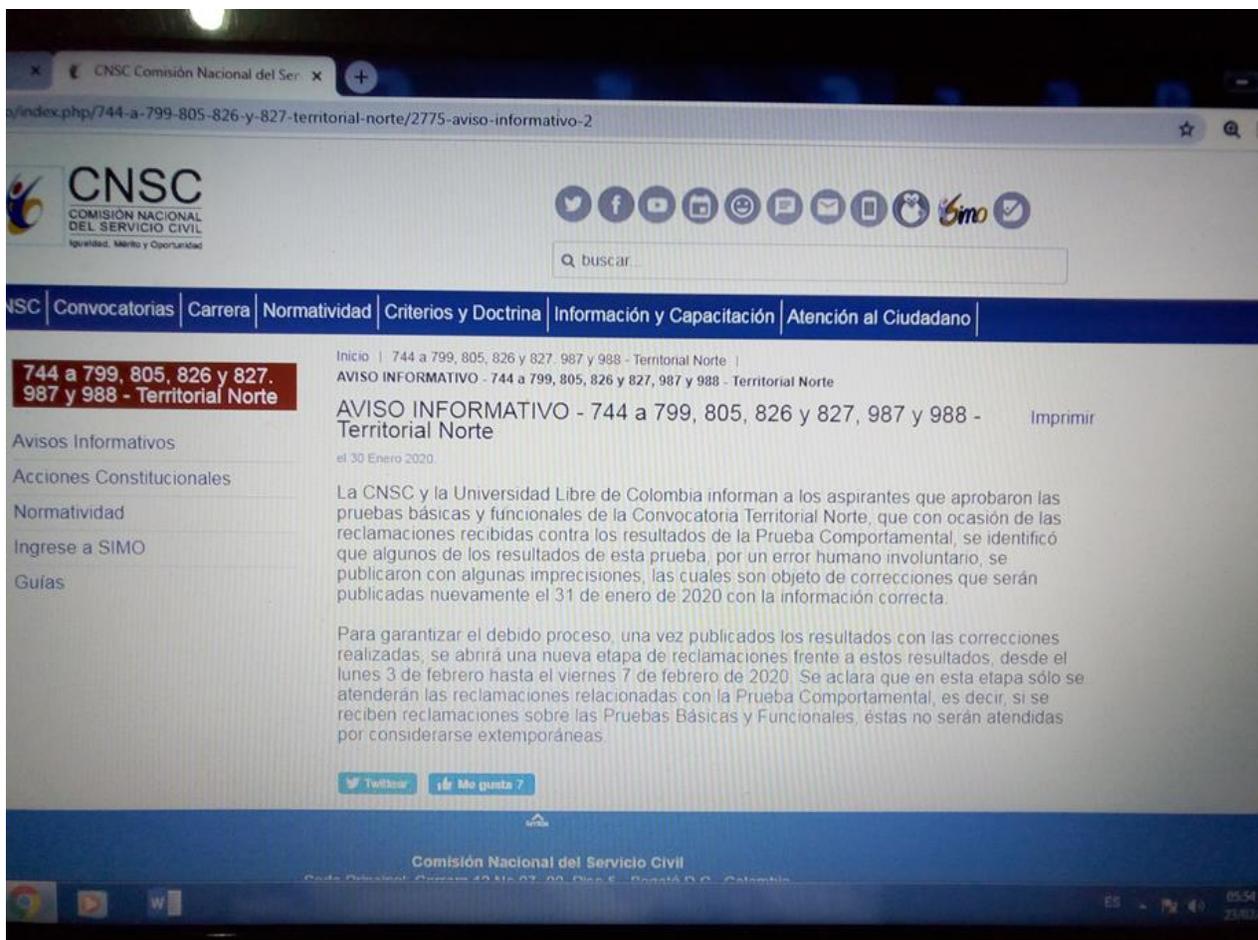
- IV. El día 2020- 01-13 recibí notificación de citación de acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, la cual cumplí en la fecha, hora y lugar indicado haciendo uso de mi derecho de acceso a pruebas.



- V. En dicha jornada de acceso a pruebas, comparé y verifiqué en mi hoja de respuestas y cuadernillo clave de respuesta que en la **PRUEBA DE COMPETENCIA COMPORTAMENTAL** que tiene un total de 50 preguntas, obtuve un total de TREINTA Y NUEVE (39) ACIERTOS. Tal como consta en la hoja de papel bond color verde manzana entregada el día de la jornada por la CNSC (cada chulo significa un acierto).



- VI.** El día 30 de enero de 2000, la CNSC emite el siguiente comunicado: “con ocasión a las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario....”



- VII.** El día 7 de febrero de 2020 la CNSC emite el siguiente comunicado que consta de 7 numerales en el cual hace un recuento del proceso de la convocatoria Territorial Norte. En el numeral 7 de dicho comunicado, se evidencia la fórmula utilizada para realizar el cálculo de la prueba comportamental, la cual es la siguiente.

$$\frac{\text{TOTAL DE ACIERTOS}}{\text{TOTAL DE PREGUNTAS}} \times 100$$

Para el caso específico del resultado de mi prueba comportamental, al aplicar la fórmula, tenemos el resultado:

$$39 / 50 \times 100 = 78$$

Y no 76 como me está calificando la CNSC.

- VIII.** Posterior a la publicación de los resultados corregidos de la prueba comportamental por el supuesto “error humano involuntario”, la CNSC abrió una nueva etapa de reclamación del 3 al 7 de febrero de 2020, convocando posteriormente el día 22 de febrero a una nueva jornada de acceso a prueba Comportamental. Quiero dejar de manifiesto que a dicha jornada de acceso a pruebas no asistí por considerar innecesario dado que yo ya había hecho uso de tal derecho el día 19 de enero de 2020.

IX. Comunicado ANEXO.

BOLETÍN DE PRENSA



COMUNICADO DE PRENSA

Proceso de selección Territorial Norte

Bogotá, Viernes 7 de febrero de 2020. Debido a la situación presentada en las calificaciones de las pruebas comportamentales del proceso de selección Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite aclarar e informar que:

1. El 23 de diciembre de 2019, se realizó la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales. Posteriormente se dio apertura a la etapa de reclamaciones para las pruebas escritas, entre el 24 y el 31 de diciembre de 2019.
2. Con ocasión de las reclamaciones que recibió la Universidad Libre, relacionadas con la prueba comportamental, dicho ente educativo, identificó que incurrió en un error al momento de realizar el cargue de los resultados de la prueba comportamental, por lo que el 29 de enero de 2020 solicitó una reunión urgente con la CNSC.
3. En reunión realizada el 30 de enero de 2020, entre la Universidad Libre y la CNSC, se puso de presente por parte de la Universidad, que al realizar el cargue de los resultados incurrió en un error consistente en que en la fórmula que se utilizó para calcular la calificación para 11.142 aspirantes se hizo sobre un número total de 80 preguntas y para 5.606 aspirantes sobre un número total de 50 preguntas, siendo esta última la correcta.
4. La Universidad tomó el archivo equivocado, que contenía el error descrito anteriormente, por lo que para 11.142 aspirantes los resultados no correspondían al número total de preguntas que contenía la prueba comportamental.
5. Como medida correctiva, mediante aviso informativo del 30 enero de 2020 publicado en la página web de la CNSC, en el link de la convocatoria, se informó a la ciudadanía sobre la ocurrencia de un error humano involuntario, y se anunció que el 31 de enero de 2020 se realizaría la publicación de los resultados corregidos.
6. De igual forma, para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020.
7. La siguiente fórmula, fue la utilizada para realizar el cálculo de los resultados en la prueba comportamental:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100\%$$

Los aspirantes pueden realizar el cálculo de su puntaje aplicando la fórmula, lo que les permitirá evidenciar que no existe irregularidad en la corrección realizada y que la misma se ajusta efectivamente a las condiciones del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil reitera su compromiso con la igualdad el mérito y la oportunidad, garantizando la transparencia de los concursos de mérito que adelanta la Entidad. En el caso de este proceso de selección ya se ha informado al área Jurídica de la situación, para iniciar los trámites contractuales respectivos a que haya lugar, en pro del Concurso de Méritos.

Sede Principal Cra 18 # 96-64 // PISO 7 Bogotá D.C., Colombia
Chat | PBX: 57 (1) 3259700 // Fax: 3259713 // Línea nacional CNSC: 01900 3311011
atencionalciudadano@cns.gov.co // www.cns.gov.co

X. En respuesta a mi solicitud/reclamación de rectificación de calificación de la prueba comportamental, la CNSC en comunicado de mayo de 2020 pagina 7(el cual anexo a la tutela en el correo especificado), emite la siguiente respuesta:

“De acuerdo con su solicitud de la PQR 2020600004022, se observa que su reclamación se orientó para acceder a las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección denominado Convocatoria Territorial Norte, presentadas el uno de diciembre de 2019, razón por la que fue citado para que accediera a las mismas, el día 19 de enero del año 2020. Ahora bien, con relación a las PQR Nos. 2020600222002 - 20203200237852 y SIMO 288258509 - 296089001 en las cuales solicita la revisión de la calificación de las pruebas comportamentales, se le informa que, al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la Prueba Comportamental, pues Usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta”.

- XI.** Establece la CNSC que no modifica mi puntaje porque el número total de aciertos en mi Prueba Comportamental es de 38 y no de 39 como consta en mi verificación.

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos de igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso y el principio de confianza legítima, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

PETICIONES.

1. Que se le solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre (si hay pertinencia), el acceso por parte de la autoridad judicial a mi hoja de respuesta y cuadernillo claves de respuesta, y se verifique el NUMERO TOTAL DE ACIERTOS de la Prueba Comportamental, y dado el caso de concordancia con el número total de aciertos (39) por mi verificados, se ordene la rectificación del puntaje obtenido.
2. Que se suspenda el Concurso Abierto de Méritos Procesos de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte (ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), específicamente la OPEC: 75565, hasta tanto la autoridad judicial verifique y obtenga un resultado.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso y confianza legítima, y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Recibo notificaciones en la carrera 9 No. 48 – 30(Barrío Los Continentes), de la ciudad de BARRANQUILLA

Correo electrónico: a.ramirezch@hotmail.com

Celular: 3002329666

Del Señor Juez

Atentamente,

ANUAR DAVID RAMÍREZ CHAMORRO

CC. 8780554 de Soledad, Atlántico